

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1883.)

## SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 20 pesetas.—Por 6 meses, 12.—Por 3 meses, 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 25.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPOSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Diciembre).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alajeró, que fué decretada por V. S.; dicho Alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Alajeró decretada en 20 de Setiembre próximo pasado por el Gobernador de Canarias.

Resulta de las diligencias de inspección practicadas en el Municipio mencionado por el Delegado que al efecto nombró el Gobernador, que convocados los Concejales para presenciar aquella y pedidas las cuentas rendidas por el Depositario, contestó la Corporación que podía aquél evitar toda inspección por que careciendo el Ayuntamiento de Secretario, y no habiéndose podido proveer la plaza no tenía contabilidad alguna, y era inútil que se preguntara por ninguna clase de documentos; pues dada la expresada

sada circunstancia no le había sido posible llenar los servicios que la ley recomienda; pudiendo también el Delegado ahorrarse la convocatoria para oír los descargos de los Concejales, según lo preceptúa el art. 41 del reglamento de 22 de Abril último sobre el modo de proceder, una vez que el Ayuntamiento no tenía otros que alegar que los ya referidos.

En su vista, el Gobernador resolvió, por providencia de 20 de Setiembre próximo pasado, declarar suspensos en el cargo de Concejales á los individuos que componían el Ayuntamiento de Alajeró y sustituirlos interinamente por otros que por virtud de elección habían pertenecido al mismo en épocas anteriores, y remitir los antecedentes á los Tribunales á fin de que procedieran á lo que hubiere lugar.

La Sección cree de todo punto justificada la expresada providencia del Gobernador de Canarias, una vez que por confesión propia del Ayuntamiento se encuentran todos los servicios municipales de Alajeró en el mayor abandono, haciendo abstracción absoluta los individuos que venían componiendo dicha Corporación de toda clase de preceptos legales y ocasionando con tan censurable conducta los consiguientes perjuicios al vecindario, todo lo cual les hace acreedores á la más rigurosa de las correcciones administrativas;

Por tanto, la Sección opina que, sin perjuicio de lo que resuelvan los Tribunales acerca de este expediente, sometido ya por el Gobernador al conocimiento de los mismos, procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Alajeró, decretada por el Gobernador de Ca-

narias en 20 de Setiembre próximo pasado.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1890.—Silvela.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

## DELEGACIÓN DE HACIENDA

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, al comunicar la Real orden de fecha 1.º del corriente, se sirve disponer se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la regla 1.ª de la misma, que á continuación se copia:

“Las anticipaciones y domiciliaciones de cuotas por las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y de industrial y de comercio, incluidas las del 3.º y 4.º trimestre del corriente año económico, se concederán en lo sucesivo las primeras y se entenderán otorgadas las segundas únicamente por las cantidades que el Tesoro deba percibir, con exclusión de los recargos municipales, toda vez que la cobranza de éstos corre directamente á cargo de los Ayuntamientos, desde el indicado tercer trimestre, en cumplimiento del art. 20 de la ley de 29 de Junio último y Real orden de 11 de Julio siguiente, publicada en la Gaceta del 14.”

Lo que se anuncia en este periódico

oficial para conocimiento de las personas que deseen solicitar las anticipaciones y domiciliaciones de sus cuotas.

Palencia 16 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Eustaquio López Pulido.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL  
DE PALENCIA.

Don Marcial Polo Balgoma, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Palencia.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 42 de la ley de 20 de Abril de 1888, se hace público que esta Presidencia, y para dar comienzo á las sesiones de juicio por Jurados en las causas que han de verse en el cuatrimestre próximo, señaló el mes de Febrero y días tres, cuatro, cinco, seis y siguientes, para las pertenecientes al partido de esta Capital; doce, trece y siguientes, las del Juzgado de Astudillo; dieciséis, diecisiete, dieciocho, diecinueve y siguientes, las que corresponden al partido de Frechilla; veintitres y siguientes para las de Cervera de Río-Pisuerga, y por último, los días veinticuatro, veinticinco y siguientes de referido mes de Febrero, para las del partido de Saldaña, siendo el lugar destinado para dichas sesiones la Sala de Justicia de esta Audiencia.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Palencia á dieciséis de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Marcial Polo.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

## Cuarta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

RELACIÓN de las vacantes anunciadas hasta el día de la fecha que, con arreglo al art. 27 del reglamento de 10 de Octubre de 1885, se han de significar á fin de mes para ocuparlas los aspirantes que á ellas tengan derecho. (Continuación.)

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
<b>MINISTERIO DE HACIENDA.</b>						
Dirección general de Contribuciones indirectas.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Administración de Contribuciones indirectas de Sevilla.	4.ª	Idem.	1.500	"	"	"
Idem de Badajoz.	3.ª	Aspirante tercero.	750	"	"	"
Idem de Burgos.	3.ª	Idem primero.	1.250	"	"	"
		Idem tercero.	750	"	"	"
Idem de Gerona.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Granada.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Huelva.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Jaen.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Logroño.	3.ª	Idem primero.	1.250	"	"	"
Idem de Lugo.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Idem de Madrid.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Canarias.	3.ª	Idem primero.	1.250	"	"	"
Dirección general de Contribuciones indirectas.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Aduana de Santander.	3.ª	Escribiente séptimo.	750	"	"	"
Idem de Barcelona.	3.ª	Idem duodécimo.	750	"	"	"
Idem de Valencia de Alcántara.	3.ª	Idem primero.	850	"	"	"
Registro del puerto franco de Melilla.	3.ª	Interventor.	1.250	"	1.000	"
Aduana de Port-Bou.	2.ª	Marchamador primero.	1.250	"	"	"
Dirección general de lo Contencioso del Estado.	4.ª	Oficial quinto.	1.500	"	"	"
Dirección general de la Deuda pública.	3.ª	Idem.	1.500	"	"	"
Administración de Loterías de segunda clase de Alcaudete (Jaen).	1.ª	Administrador.	Premio. ....	"	2.500	"
Idem de Cortegana (Huelva).	1.ª	Idem.	Premio. ....	"	2.500	"
Administración de Contribuciones de Castellón.—Sección de directas.	3.ª	Aspirante segundo.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Granada.—Idem.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Burgos.—Idem.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Almería.—Idem.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Zaragoza.—Idem.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Ciudad Real.—Idem.	3.ª	Idem primero.	1.250	"	"	"
Intervención de Hacienda de Guadalajara.	3.ª	Idem segundo.	1.000	"	"	"
Contaduría general de la Deuda pública.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Intervención de Hacienda de Granada.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Cáceres.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Idem de Teruel.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Archivo de Hacienda de Sevilla.	3.ª	Idem.	1.000	"	"	"
Administración de Contribuciones de Canarias.—Sección de directas.	3.ª	Idem tercero.	750	"	"	"
Idem de Coruña.—Idem.	1.ª	Ordenanza.	750	"	"	"
Depositaria Pagaduría de Hacienda de Huelva.	1.ª	Portero.	750	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA.</b>						
Audiencia de Sevilla.	"	Mozo de estrados.	645	"	"	"
Instituto provincial de segunda enseñanza de Huelva.	"	Mozo de oficios.	750	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN.</b>						
Ayuntamiento de Peralta Alcofea (Huesca).	"	Guarda municipal.	300	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS.</b>						
Ayuntamiento de Támara (Palencia).	"	Guarda municipal.	365	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA.</b>						
Gobierno civil de Madrid.	"	Aspirante primero.	1.250	"	"	"
Sección de Vigilancia de distrito.	"	Agente de segunda.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
		Idem.	1.000	"	"	"
Escuela especial de Veterinaria de Madrid.	"	Peón de huerta.	639	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA.</b>						
Establecimiento de Beneficencia de Lérida.—Departamento provisional de dementes.	"	Portero.	360	"	"	"

DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS.	FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES.
Ayuntamiento de Lloret de Mar. . . . .	"	Depositario. . . . .	360	"	"	"
Instituto de segunda enseñanza de Gerona..	"	Mozo. . . . .	750	"	"	"
Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado. . . . .	"	Peón caminero. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	"
Audiencia territorial de Barcelona. . . . .	"	Alguacil. . . . .	1.030	"	"	"
Audiencia de lo criminal de Figueras. . . . .	"	Mozo de estrados. . . . .	750	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.</b>						
Ayuntamiento de Creciente (Pontevedra). . . . .	"	Auxiliar de Secretaría. . . . .	730	"	"	"
	"	Portero. . . . .	456	"	"	"
	"	Depositario. . . . .	315	"	"	"
Escuela Normal de Maestros de Orense. . . . .	"	Mozo de limpieza. . . . .	456'25	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA.</b>						
Obras públicas de Almería.—Carreteras del Estado. . . . .	"	Peón caminero. . . . .	2 ptas. diar.	"	"	"
Audiencia de lo criminal de Jaen. . . . .	"	Mozo de estrados. . . . .	750	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA.</b>						
Diputación provincial de Valencia.—Carreteras provinciales. . . . .	"	Peón caminero. . . . .	730	"	"	"
Idem.—Hospital provincial. . . . .	"	Enfermero. . . . .	912'50	"	"	"
Ayuntamiento de La Gineta (Albacete). . . . .	"	Alguacil. . . . .	400	"	"	"
<b>CAPITANÍA GENERAL DE LAS PROVINCIAS VASCONGADAS.</b>						
Instituto provincial de Bilbao. . . . .	"	Vigilante. . . . .	750	"	"	"

**NOTAS.** 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio en el plazo comprendido desde la publicación en la *Gaceta* hasta diez días después de dicha fecha, excepto las de los individuos que residan en las islas Baleares y Canarias, que se tendrán en cuenta dentro del mes, y las de los de Alhucemas para el mes siguiente si se publica la vacante.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán reproducir las instancias, pues éstas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.

3.ª Los individuos que por primera vez soliciten destino deberán remitir, además de los documentos prevenidos, copia de éstos en papel de oficio y sin legalizar.

También se recuerda á los interesados que con anterioridad lo tengan solicitado habiendo dejado de acompañar dichas copias, deben remitirlas según se previno en la Real orden de 18 de Febrero de 1888, pues los que dejen de llenar dicho requisito, quedarán sus instancias sin curso.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en que conste la causa.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á la instrucción primaria, de los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir el certificado para los activos la Junta del cuerpo, y para los licenciados la del distrito de su residencia, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Los que estando empleados soliciten destino superior, deberán acompañar á la instancia el certificado de aptitud á que se refiere la nota anterior, y otro del Jefe de la dependencia en que exprese su aptitud y tiempo que llevan desempeñándolo.

Madrid 11 de Diciembre de 1890.

**Juzgado municipal de Saldaña.**  
**Edicto.**  
Don Pedro Moncada Alonso, Juez municipal suplente de esta villa de Saldaña.  
Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil de que se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:  
En la villa de Saldaña á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa, el Señor Don Pedro Moncada, Juez municipal suplente de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre Don José Fraile Alvarez, de esta vecindad, demandante, y Rudesindo Antón, vecino de Renedo de Valdavia, demandado, sobre pago de ciento diez pesetas.  
**FALLO.**—Que debo declarar y declarar rebelde á Rudesindo Antón, condenándole al pago de las ciento diez pesetas que se le reclaman y en las costas de este juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Moncada Alonso.

**PRONUNCIAMIENTO.**—Dada, leída y publicada fué la sentencia anterior por el Señor Don Pedro Moncada, Juez municipal suplente, en audiencia pública de hoy. Saldaña veintinueve de Noviembre de mil ochocientos noventa, de que yo el Secretario certifico.—Samuél Monje.  
Y á fin de que tenga lugar la inserción de la anterior sentencia en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente en Saldaña á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Pedro Moncada Alonso.—Samuél Monje, Secretario.

**Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.**  
Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la rectificación del amillaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial para el próximo ejercicio de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su ri-

queza presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento, cuidando de adherir á las mismas un timbre móvil de 10 céntimos, advirtiéndole que la presentación de estos documentos ha de tener lugar dentro de los quince días siguientes al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.  
Villaumbrales 17 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Guillermo Jubete.

**Ayuntamiento constitucional de Villalumbroso.**  
Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año próximo de 1891 á 1892, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja durante el plazo de quince días, siguientes al en que se inserte este anun-

cio en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, transcurrido el cual no serán admitidas.  
Villalumbroso 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Carlos Díez Barbán.

**Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.**  
Siendo nombrados Recaudadores de municipales y consumos por este Ayuntamiento, por atrasos de los años 1881 al 1885 inclusive, señalan para los días de la recaudación el 22 y 23 del presente mes, en casa del Recaudador Antonio Pérez, desde las diez de la mañana á las tres de la tarde.  
Boadilla del Camino 17 de Diciembre de 1890.—Saturnino Mediavilla.—Antonio Pérez.

**Ayuntamiento constitucional de Dehesa de Romanos.**  
A fin de que la Junta pericial de este distrito proceda con el acierto debido á la refundición y rectificación del amillaramiento, según lo dispuesto por la Administración de Contribuciones, se hace preciso que

los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta en la forma prevenida por el reglamento vigente, en el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dehesa de Romanos 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Venancio Ortega.

#### Ayuntamiento constitucional de Capillas.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1890 á 91, se hace preciso que los contribuyentes en este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince días, las respectivas relaciones de alta y baja con nota que acredite haberse satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia no se admitirá ninguna.

Capillas 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Gil Andrés.—Por su mandado, Florentin García, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Villaherreros.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1891 á 92, según lo dispuesto por la Administración de Contribuciones, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y fijando en ellas un sello de diez céntimos, las relaciones de alta ó baja acompañadas de documento que acredite tener satisfechos los derechos á la Hacienda de transmisión, sin cuyos requisitos serán desestimadas las que se presenten.

Villaherreros 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, José García Rubio.

#### Ayuntamiento constitucional de Villarías de Campos.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería

del próximo año económico de 1891 á 92, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas acompañadas de un sello móvil y de los documentos legales de adquisición, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villarías 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde accidental, Germán Pastor.

#### Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo año económico de 1891-92, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal que hayan sufrido alteración alguna en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del improrrogable plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja, adhiriendo á las mismas un sello móvil de 10 céntimos, en conformidad á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre, acompañando á la vez los títulos de propiedad, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo no serán admitidas las que se presenten, girándose el repartimiento por la riqueza líquida imponible con que figuran en el actual ejercicio.

Manquillos 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Nicasio Blanco Cortés.—El Secretario, Camilo Ruiz y Avendaño.

#### Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Debiendo formarse el apéndice para el año económico de 1891-92, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de quince días, desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, previniéndoles que de no hacerlo dentro de dicho término no serán admitidas después ni oídas sus reclamaciones.

Cardeñosa 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Emeterio Martínez.—El Secretario, Cipriano Herrero Gómez.

#### Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo y ganado de este pueblo, con la dotación anual de 12

cargas de trigo, teniendo el agraciado que desempeñar la plaza de Alguacil de Ayuntamiento y Guarda del monte, por cuyos conceptos se le abonarán del presupuesto municipal 60 pesetas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santa Cecilia del Alcor 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Bonifacio Alonso.

#### Ayuntamiento constitucional de Villodre.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con el haber anual de veinticinco pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de tres familias pobres y pobres transeúntes, quedando en libertad para contratar con los demás vecinos pudientes; las solicitudes serán dirigidas á esta Alcaldía en término de ocho días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villodre 13 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Manuel Gallego.

#### Ayuntamiento constitucional de Reinoso.

Don Victor Pastor Manuel, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para cumplir con lo dispuesto por el Sr. Administrador de Contribuciones en circular del 4 de Noviembre último, se hace preciso que los contribuyentes de este distrito municipal presenten las relaciones de alta y baja del movimiento que hayan sufrido en su riqueza, para que la Junta pericial pueda ocuparse de la confección del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para el próximo ejercicio de 1891 á 92, cuyas relaciones se presentarán en el término de quince días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañadas del documento justificativo y timbre móvil, en la Secretaría municipal, y transcurrido el término referido no serán admitidas las que se presenten.

Reinoso 16 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, Victor Pastor.—P. A. de la O. M., Blas Alejo y Gutiérrez, Secretario.

#### Ayuntamiento constitucional de Abia de las Torres.

Con el fin de proceder la Junta pericial de este pueblo á ocuparse en la rectificación ó refundición de los amillaramientos de la riqueza que servirá de base al repartimiento territorial en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del próximo año económico de 1891 á 92, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido altera-

ción en sus riquezas, deberán presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento y por duplicado, relaciones de altas y bajas, con su correspondiente sello móvil de diez céntimos.

Además también acompañarán los documentos justificativos de la adquisición de las fincas de que se trate en las relaciones y nota de haber satisfecho los derechos á la Hacienda de la transmisión de dominio, sin los cuales no se admitirá ninguna.

Por lo cual y para conocimiento de los vecinos de este término y terratenientes, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y término de diez días, contados desde su publicación, sin que por ningún concepto serán admitidas transcurridos que sean.

Abia de las Torres 15 de Diciembre de 1890.—El Alcalde, P. A., Santos Valles.—P. S. M., Julian Martínez, Secretario.

AGENCIA EJECUTIVA DE LA HACIENDA.  
5.ª ZONA.—PALENCIA.

#### Cédulas personales.

Don Lino González de Medina, Agente ejecutivo para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio de este distrito municipal.

Hago saber: Que por el Sr. Administrador de Contribuciones se ha dictado con fecha de hoy la siguiente providencia:

“No habiéndose provisto de cédula personal en el período voluntario los individuos que se consignan en la precedente relación, pase al Agente ejecutivo de esta Capital para que proceda contra ellos por la vía de apremio, ateniéndose á las prescripciones vigentes.”

Y en cumplimiento á lo que dispone el art. 14 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, se publica la presente providencia con objeto de que llegue á conocimiento de los deudores al impuesto de cédulas personales y acudan á recogerlas en la Agencia ejecutiva de la Hacienda, calle de Zapata, núm. 19, principal, evitando de este modo los perjuicios que trae consigo el embargo de bienes de aquéllos que no han satisfecho dicho impuesto.

Palencia 17 de Diciembre de 1890.—El Agente, Lino G. Medina.

#### Anuncios particulares.

#### Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

#### Presupuestos adicionales

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

#### Presupuestos ordinarios

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

#### ABONARÉS DE CUBA.

Se compran á buenos precios.—Julian de Laguardia, Agente de Negocios, Cuervo, 1. 8

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.